

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION  
Y DESARROLLO URBANO DE  
PONCITLÁN.

INDICE.

## TITULO PRIMERO:

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento se Expide de conformidad con las facultades que confiere al Ayuntamiento el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en Relación con los Artículos 73, 77 Fracción V Y 80 de la Constitución Política del Estado y de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, los artículos 37 Y 42.

**ARTICULO 2.-** Toda Excavación, Construcción, Demolición o Remodelación de Cualquier Genero, Que se Ejecute en la propiedad Publica o del dominio privado, así como todo acto de ocupación de la vía pública, dentro del municipio de Poncitlán debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco el autorizar las actividades a que se refiere el Artículo Anterior, y También la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por conducto de la dirección de obras públicas.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones de este reglamento. También se aplicarán a zonas de asentamientos irregulares, quedando condicionadas las licencias de construcción a que se ajusten a los esquemas de ordenamiento y de regularización correspondiente a cada zona.

**ARTICULO 5.-** para los fines de este reglamento se designará al plan municipal de desarrollo





La historia de la humanidad ha sido una lucha constante de contradicciones a través de las diferentes épocas

En el municipio de Poncitlán consideramos y creemos coincidir con todas las personas de buenos sentimientos y con un sentido amplio de justicia, que todos los seres humanos, tenemos la misma consideración ante la ley y la sociedad por ello el ayuntamiento, emitió por bien de todos los habitantes el presente reglamento de policía y buen gobierno.

## REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO

Capitulo único: el municipio, sus habitantes y autoridades municipales


**Artículo 1.** - El municipio libre de Poncitlán, Jalisco, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y por el artículo 73 y 77, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 05 de la Ley jurídica municipal

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento tiene facultad de expedir, aplicar y hacer cumplir este reglamento a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, el título V, artículo 47 de la Constitución Estatal, así como el artículo 40 fracción I de la Ley de Gobiernos y Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** Son fines de las autoridades Municipales para efectos de este reglamento:

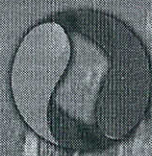
- I).- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.
- II).- Garantizar la moral y el orden público.
- III).- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.



A black and white photograph of water splashing from a faucet, with a large, semi-transparent water drop shape overlaid in the center. The background is dark and textured.

# REGLAMENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO

DEPARTAMENTO DE  
**AGUA  
POTABLE &  
ALCANTARILLADO  
PONCITLAN**



**Poncitlán**  
*Compromiso de Todos*

Gobierno Municipal 2012 - 2015

02 de enero 2015



CP Víctor Carrillo Muñoz, Presidente Municipal de Poncitlán, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, en Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 de Noviembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

UNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poncitlán, Jalisco.

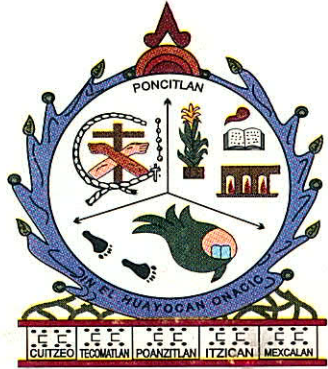
## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Del objeto del Reglamento**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 4, séptimo párrafo, y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45, 83, 84, 85 Bis, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 100, 101 Bis y 102 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 42, 46, 91, 94, 95, 109, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Agua para El Estado de Jalisco y sus Municipios; 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

# **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MPIO. DE PONCITLAN**



*En el nuevo milenio...*

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
PONCITLAN, 2001-2003**



## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los preceptos 36, 37, 38 y 39, fracción I, numeral 3, y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal; las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y aplicación general en el Municipio de Poncitlán, Jalisco; cuyo objeto es regular la administración, funcionamiento, preservación, reglamentación y explotación del servicio de mercados.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran como mercados, los edificios destinados por el Ayuntamiento para la venta de mercancías dentro del Municipio.

**ARTICULO 3.-** En los lugares que el H. Ayuntamiento autorice para que funcionen mercados, podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, las que se encuentren en estado de descomposición y las que, estén prohibidas Por otras disposiciones legales.

**ARTICULO 4.-** El mercado municipal estará abierto al público en días normales de 6:00 a.m. a 5:30 p.m., Domingos, Jueves y Viernes santo, de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., del 24 y 31 de Diciembre de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. El administrador de Mercados, deberá de cerciorarse personalmente que se cumpla con ésta disposición.

# REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO

---

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.- OBJETIVO:** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poncitlán, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del municipio, así como la existencia y funcionamiento de sus comisiones.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 76, párrafo 3ro. de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE CABILDO:** Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal, y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 3.- REGLAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** La aplicación del presente



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
(DESARROLLO HUMANO)  
DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN**

---

**CAPITULO I  
DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO  
Y  
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES  
DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, de los barrios, de las zonas, de los centros de población y comunidades rurales, con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y en las actividades del Municipio y se expide con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley Orgánica Ejecutiva artículos 22 fracción III y 41 fracción XIII y XIV., artículo 15 fracción III, V, VI , artículo 50, fracción V, VI y X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracción II y 121 fracción I-V, 122,123 fracción I-V y 125 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** A falta de disposiciones expresas para algún caso no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente, la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.



# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

## CAPITULO I Disposiciones Generales

*Artículo 1.-* Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12,42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracción IV y Artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Publica Municipal.

*Artículo 2.-* El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Poncitlán con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.



# REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público, de observancia general y se expiden con fundamento en lo Dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 4 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el sacrificio de animales en rastros oficiales autorizados, cuya carne sea apta para consumo humano, a fin de garantizar las condiciones óptimas de sanidad e higiene aplicables a esta materia, así como la vigilancia y supervisión respecto de las provenientes de fuera del municipio.

**Artículo 3.-** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este reglamento.

**Artículo 4.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le resulten al infractor.

**Artículo 5.-** Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.



# REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

---

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones normativas del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto el ordenamiento, la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del territorio municipal, en el ámbito de las facultades que a éste le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, y las Leyes Federales y Estatales del Equilibrio Ecológico y la protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de éste reglamento:

**I.-** El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables;

**II.-** La protección y preservación de parques urbanos y rurales, áreas verdes, vías públicas, así como zonas sujetas a conservación ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

**III.-** La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo originadas por fuentes emisoras de competencia municipal;

**IV.-** El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones, destinadas a la recreación social y al saneamiento de los centros de población.

**V.-** La protección de los recursos genéticos de la flora y la fauna, así como el saneamiento de los cuerpos de agua;

**VI.-** La protección del paisaje rural y urbano y el patrimonio histórico y cultural del municipio, y;

**VII.-** Los demás casos que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones normativas contenidas en éste reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades o presten servicios por sobre predios de propiedad pública, comunal, ejidal o particular dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento corresponde al Ejecutivo Municipal, por conducto de la unidad administrativa que por materia corresponda, conforme al reglamento interior y de gobierno del municipio.



# REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente Reglamento es de Orden Público e interés social, de observancia general en el Municipio de Poncitlán, Jalisco, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Aseo.

El Ayuntamiento reglamenta el Servicio Municipal de Aseo Público, enunciativamente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 4, 8, 134 fracción III, 135, 137 y siguientes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 77 fracción II y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 40 fracción II, 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Artículos 154, 155, y 156 de la Ley de Hacienda Municipal; Artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracciones XI, XII, XIII y siguientes, 7 65, 66, 67, 68, 69 y siguientes de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 5 y siguientes, del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES**  
**LINEAS DE ACCION:**

- A. ATENCION MÉDICA DE EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS BENEFICIARIOS.**
- B. COBERTURA DE SERVICIOS MEDICOS EN EL MUNICIPIO PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.**
- C. ATENCION DE SERVICIOS DE URGENCIAS.**
- D. PREVENCION DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.**
- E. ATENCION MEDICO LEGAL.**
- F. COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE SALU CON EL IMSS, ISSTE Y SECRETARIA DE SALUD.**



### OBJETIVOS:

1. MEJORAR LA SITUACION ACTUAL DEL AREA MEDICA DEL H. AYUNTAMIENTO.
2. REFORZAR LA CALIDAD EN LA ATENCION MEDICA DE LOS EMPLEADOS DEL H.AYUNTAMIENTO Y SUS BENEFICIARIOS.
3. ESTABLECER UN SISTEMA O RED DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES COORDINADOS EN TODAS LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO.
4. APOYAR A LAS POBLACIONES MAS POBRES Y A LA POBLACION DE MENORES RECURSOS CON LOS SERVICIOS DE SALU BASICOS.
5. ESTABLECER UN SISTEMA PREVENTIVO DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.
6. DAR LA ATENCION MEDICO LEGAL OPORTUNA Y NECESARIA PARA LOS HABITANTES DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO.
7. CREAR UN MANUAL DE ATENCION MEDICA QUE HOMOLOGUE LOS CRITERIOS ENTRE LOS MEDICOS MUNICIPALES Y A LA VEZ UN CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO A DICHO MANUAL.
8. ESTABLECER CUANDO UNA ATENCION DEBE SER ORDINARIA Y CUANDO DEBERÁ SER URGENCIA.
9. ESTABLECER UNA AREA FISICA ADECUADA PARA LA ATENCION MEDICA.

La historia del mundo a sido un trueque constante, un ir y venir permutando los productos necesarios para su sobrevivencia. El municipio de Poncitlán, a través de su historia no ha escapado a éstas actividades, es por ello que hoy se somete a la consideración del Ayto. El reglamento de:

“ USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MPIO. DE PONCITLAN, JALISCO. “

## CAPITULO PRIMERO SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, dentro de las modalidades que señala el presente Reglamento, del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás Ordenamientos de carácter municipal.

**Artículo 2º.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de PONCITLAN, la organización y regulación de la actividad mercantil ó de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio o actividades similares en la vía pública o espacios públicos, en cualquier de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, su ocupación habitual, transitoria u ocasional.

**Artículo 3º.** A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier



Por lo anterior someto a su consideración los Cambios al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
EL DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARTES  
Y DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º y 115 Fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º Y 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 37 fracción II, 40 Fracción II, 41 y 44 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. 1º, 4º, 5º, 8º de la ley Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículo 9 del Reglamento interno de cabildo del Municipio de Poncitlán.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto el ordenamiento, la preservación, conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, así como la Protección al Medio Ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio de Poncitlán Jalisco con el fin de contar con un ambiente sano en equilibrio con el desarrollo con el Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde la aplicación de este reglamento al titular del ejecutivo Municipal sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otra dependencia Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicadas por conducto de:

- 1.- El Presidente Municipal.
- 2.- El Síndico Municipal
- 3.- La Dirección de Ecología
- 4.- El Departamento de Reglamentos
- 5.- Las demás autoridades Municipales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones de la Ley General y Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales se entenderán;

**I.- ANIMALES DE TRASPATIO;** Se le denomina al grupo de animales confinados en una casa habitación tales como caballos, vacas, gallinas, pollos, cerdos, chivos, borregos, perros, o cualquier semoviente.

